

Maestro Eliseo Hernández Campos, Encargado de las Funciones y Representación Legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 102 apartado B y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o y 4o de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 8, fracción XX y 16 fracciones II y V de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como 4, fracciones I y II, 10 y 43 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y, en ese sentido, tiene a su cargo la exigencia de materializar condiciones justas y equitativas en el servicio público, que reconozcan el valor del talento humano que contribuye a la consecución de su objeto constitucional.

Con el objetivo de alcanzar esos propósitos, a través del presente Acuerdo se hace uso de la facultad reglamentaria para proveer los límites al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, fracción V, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, respecto de la atribución de la persona titular para remover al personal adscrito a la institución.

En lo específico, con este Acuerdo se dota de certeza y seguridad al personal de confianza que pueda ser removido, respecto de la cuantificación de las percepciones a las que podrá acceder de encontrarse en este supuesto.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, se expide el:

**Acuerdo Modificatorio a las Disposiciones Administrativas
en Materia de Terminación Laboral del Personal de Confianza
de la Procuraduría De Los Derechos Humanos
Del Estado De Guanajuato**

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 y se adiciona un artículo 5 Bis a las Disposiciones Administrativas en Materia de Terminación Laboral del Personal de Confianza de la Procuraduría de los Derechos humanos del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Prestaciones

Artículo 4. El personal de confianza de la PDHEG, que se separe de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en **los artículos 5 y 5 bis** de las presentes disposiciones, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero de terminación laboral de conformidad con lo siguiente:

[...]

Personal removido

Artículo 5 Bis. El personal de la PDHEG cuya separación del cargo derive del ejercicio de las atribuciones de remoción con que cuenta la persona Titular, contempladas en el artículo 16, fracción V, de la Ley, podrán recibir hasta el equivalente a 3 tres meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.



ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y se difundirá mediante los canales de comunicación institucionales conducentes.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el edificio sede la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el Municipio de León, Guanajuato, a los 10 diez días de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario General Encargado de las Funciones y Representante Legal de la
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato



ELISEO HERNÁNDEZ CAMPOS